

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 403-2011-R.- CALLAO, 05 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 194-11-FCC (Expediente Nº 03611) recibido el 04 de mayo de 2011, mediante el cual el Mg. Cesar A. Ruiz Rivera – Decano de la Facultad de Ciencias Contables, remite la Resolución de Consejo de Facultad Nº 195-11-CFCC de fecha 04 de mayo del 2011, en la que se resuelve en el numeral 2 designar al Profesor Dr. CPC Victor Manuel Merea Llanos como Decano encargado de la Facultad de Ciencias Contables, hasta la emisión de la Resolución Rectoral de reconocimiento del Decano Titular,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política, el Estado peruano reconoce que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”. Para el Tribunal Constitucional la autonomía institucional de las universidades “(...) es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. (...) El marco de autonomía universitaria, consagrado constitucionalmente y desarrollado por el legislador, es la consecuencia de la toma de las disposiciones institucionales de manera razonable, justa y equitativa, a través de procedimientos transparentes y participativos”, Asimismo este colegiado ha señalado que la autonomía universitaria puede afectarse si al regularse otros aspectos relativos a su función, se amenaza o afecta desproporcionadamente la misión que la Constitución ha otorgado a las universidades. Tales aspectos se manifiestan en los siguientes cinco planos: “a) **Régimen normativo**; Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, *per se*, la institución universitaria. b) **Régimen de gobierno**; Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, *per se*, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo. c) **Régimen académico**; Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. d) **Régimen administrativo**; Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; e) **Régimen económico**; Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros”. (STC 4232-2004-AA/TC, fundamento 28);

Que, en tal sentido, resulta pertinente establecer si lo resuelto en el numeral 2 de la Resolución Nº 195-11-CFCC de fecha 04 de mayo del presente año, se ha aplicado respetando el régimen

normativo y de gobierno, y sí ha sido emitido con sujeción al Estatuto que rige a esta Casa Superior de Estudios;

Que, asimismo, resulta pertinente señalar que la figura legal de la ENCARGATURA, aparece normado en el artículo 179º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aplicable a los casos de VACANCIA y AUSENCIA de Decano; no existiendo norma expresa que regule el supuesto de hecho respecto a la conclusión ó termino de mandato en el cargo de Decano, y que habiéndose elegido al reemplazante, no es reconocido por impugnación de dicha elección;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el supuesto de hecho expuesto líneas arriba, no exonera a la Administración Pública, emitir pronunciamiento válido, a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de aplicación al presente caso, que establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los Principios del Procedimiento Administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, el inciso 1.4 del numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 27444 regula el Principio de Razonabilidad, que establece que: "Las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de las facultades atribuidas y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin que corresponda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido" (sic);

Que, en consecuencia corresponde aplicar al presente caso el artículo 179º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, del Informe N° 307-2011-OP del 04.05.11, elaborado por el Jefe de la Oficina de Personal, MG. Lic. César Ángel Durand Gonzáles, se constata que de la relación de docentes que contiene el cuadro incorporado en dicho informe, los Docentes con mayor antigüedad en la docencia en la FCC son los profesores OSCAR GERMAN IANNAcone MARTÍNEZ y VÍCTOR MANUEL MEREa LLANOS, por cuanto ambos tienen la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, y antigüedad en la categoría desde el 31.12.1987 y, asimismo tienen un Tiempo de Servicios de 23 años, 05 meses, cada uno;

Que, asimismo se advierte de la Resolución N° 963-2010-R de fecha 27.08.2010 que actualiza la composición, entre otros, del Consejo de Facultad de Ciencias Contables hasta completar el período correspondiente a dos años (02) a partir del 12.08.2010 al 26.07.2011 para la representación docente, que de los docentes antes citados solo aparece como miembro consejero el Profesor Dr. CPC OSCAR GERMAN IANNAcone MARTÍNEZ; por lo que es de aplicación el Art. 179º del Estatuto de la UNAC;

Que, por otro lado, se advierte que a la fecha de expedición de la presente Resolución Rectoral, ha expirado el mandato de Decano del MG. Econ. César A. Ruiz Rivera, quien fue designado como Decano de la FCC por Resolución Rectoral N° 398-2008-R a partir del 05 de mayo de 2008 hasta el 04 de mayo de 2011, situación factual que no puede obviarse, toda vez que de no designarse Decano Encargado hasta que el Consejo Universitario resuelva el recurso de Revisión interpuesto por el Dr. OSCAR GERMAN IANNAcone MARTÍNEZ, se atentaría contra el normal funcionamiento de las labores académico y administrativo de la facultad;

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y estando al Informe N° 307-2011-OP de la Oficina de Personal de fecha 04 de mayo de 2011; al Informe N° 475-2011-

AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de mayo de 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DEVOLVER** al Consejo de Facultad la Resolución N° 195-11-CFCC de fecha 04 de mayo de 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos del uno al ocho de la presente Resolución.
- 2º **ENCARGAR**, a partir de la fecha, al profesor Dr. CPC **OSCAR GERMAN IANNACONE MARTÍNEZ**, como Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, por el periodo de 15 días y/o hasta que el Consejo Universitario resuelva el Recurso de Revisión formulado contra la Elección del Decano Titular.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Centro de Cómputo, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; CC, OIRP; OCI; OAL; OGA; OAGRA;
cc. OPER, UR; UE; OCP; OFT; CIC; ADUNAC; RE; e interesados.